CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000712 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE- E IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CHÁVEZ SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.843.739 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación del Ministerio del Deporte, organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, transformado mediante Ley N° 1967 del 11 de Julio del 2019, con NIT 899.999.306-8, en su calidad de Secretaría General Código 0035 Grado 22 nombrada mediante Decreto 248 de 19 de febrero de 2019 y acta de posesión N° 00001 del 21 de febrero de 2019 y facultada para contratar en virtud de los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Interna N° 002381 del 01 de noviembre de 2018, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará EL MINISTERIO y por la otra **DANIEL MAURICIO CRUZ VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.362.568** de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS,** identificado con Nit. No. **890.319.494-5**, quien para efectos del presente contrato se llamará el **CONSULTOR**, hemos convenido suscribir el presente contrato, con fundamento legal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de las mismas y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el objetivo del MINISTERIO es formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. **2)** Que el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1967 de 2019 expresamente señala: "Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte". **3)** Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en atención a la consulta elevada por la Secretaría General, manifestó que el Decreto 4965 del 30 de diciembre de 2011 "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) y se dictan otras disposiciones" actualmente se encuentra vigente hasta tanto se proceda a adoptar la estructura interna del MINISTERIO y adecuar la planta de personal a la nueva naturaleza de la Entidad. **4)** Que en consecuencia las funciones asignadas a los Directivos permanecen incólumes y, por tanto, las facultades de representación legal, ordenación del gasto y competencia en materia contractual se mantienen en cabeza de los servidores públicos que las venían ejerciendo con anterioridad a la fecha de expedición de la Ley 1967 de 2019. **5)** Que la Dirección de Fomento y Desarrollo elaboró los estudios previos para contratar el servicio cuyo objeto consiste en: *"Realizar la evaluación del Plan Nacional de Recreación 2013-2019 y elaborar el nuevo Plan Nacional de Recreación 2020-2026"*. **6)** Que el proceso **CM-004-2019**, se publicó en la plataforma del Secop II a partir del día 01 de agosto de 2019. **7)** Que mediante Resolución No. 001341 del 12 de agosto de 2019 se ordenó la apertura del proceso Concurso de Méritos identificado con la referencia **CM-004-2019**. **8)** Que el día 21 de agosto de 2019, se llevó a cabo el cierre del proceso, presentando propuesta oportunamente la siguiente firma: Ipsos Napoleón Franco & Cía SAS. **9)** Que se realizó la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de factores de ponderación del proponente cuyo informe preliminar se puso a disposición del mismo a partir del día 27 de agosto de 2019, a través de la plataforma del Secop II, plazo dentro del cual se podían formular observaciones frente a estos y subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes. **10)** Que durante el término de traslado se recibió subsane y observaciones por parte del proponente Ipsos Napoleón Franco & Cía SAS. **11)** Que la entidad procedió a dar respuesta a las observaciones presentadas a través de documentos publicados en la plataforma del Secop II. **12)** Que el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso **CM-004-2019** al proponente **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS**, al encontrarse habilitado en todos los aspectos de verificación, obtener el mayor puntaje en los aspectos de ponderación y su oferta económica no sobrepasar el valor del presupuesto oficial del proceso. **13)** Que mediante acto administrativo de fecha 04 de septiembre de 2019, la entidad adjudicó el proceso Concurso de Méritos identificado con la referencia **CM-004-2019** al proponente **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS. 14)** Que una vez consultada la página web de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, la entidad constató que el **CONSULTOR** no aparece reportado en la base de datos, y se anexa constancia a la carpeta del contrato. **15)** Que se verificó la aplicación de los principios que orientan la contratación estatal en la etapa precontractual, no habiendo encontrado causal alguna que invalide la actuación. En consecuencia de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El **CONSULTOR** se obliga a: *"Realizar la evaluación del Plan Nacional de Recreación 2013-2019 y elaborar el nuevo Plan Nacional de Recreación 2020-2026"*. **SEGUNDA.-**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000712 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE- E IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS.

OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: A) ESPECIFICAS: 1. Contratar y mantener durante todo el plazo del contrato, el equipo de trabajo requerido por el Ministerio del Deporte para la ejecución del objeto contractual. **2.** Elaborar un estado del arte y análisis del sector de la recreacion a partir de planes, programas, proyectos, investigaciones y gestión de conocimiento realizada por los actores de la recreacion. **3.** Elaborar un análisis participativo con diferentes actores para el análisis de la gestión e implementación del Plan Nacional de Recreación 2013 – 2019. **4.** Elaborar un análisis participativo para la construcción del Plan Nacional de Recreación 2020 – 2026. **5.** Elaborar documento de análisis de la gestión del Plan Nacional de Recreación 2013 – 2019. **6.** Construir el documento de Plan Nacional de Recreación 2020 – 2026. **7.** Elaborar los documentos rectores que sirvan de base a la institucionalización del Plan Nacional de Recreacion 2020 – 2026. **B) GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en las especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada. **2.** Garantizar la solución de los imprevistos que puedan presentarse durante la prestación del servicio. **3.** Comprometerse sin costo adicional a verificar y realizar todos los cambios y ajustes a los servicios solicitados y acordes que se requieran a cada una de las actividades a desarrollar. **4.** Garantizar la constitución de una póliza la cual ampare el Cumplimiento del contrato y la Responsabilidad Civil frente a terceros para la actividad y demás que se soliciten dentro del mismo. **5.** Entregar y prestar el servicio tanto en calidad, cantidad, como en tiempo. **6.** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta de inicio, actas parciales, final y liquidación. **7.** Presentar al supervisor el informe de cada actividad de conformidad con lo solicitado en las especificaciones técnicas y los que el Ministerio del Deporte le solicite. **8.** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **9.** Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. **10.** Responder civil y penalmente por el cumplimento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993. **11.** Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato y a su vez ofrecer su propia solución bajo su completa responsabilidad. **12.** Asumir los costos para el desarrollo del objeto contractual tales como, insumos, materia prima, transporte, impuestos, etc. **13.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la presentación de su propuesta y las que sean inherentes a la naturaleza del contrato. **14.** Acogerse a los parámetros establecidos por el Ministerio del Deporte, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos. **15.** Mantener de forma confidencial la información del Ministerio del Deporte, en relación con las actividades a realizar durante la ejecución de las acciones a realizar en los diferentes territorios priorizados. **16.** Adelantar todas las gestiones administrativas, contractuales y financieras inherentes al desarrollo del objeto a contratar. **17.** Llevar a cabo las actividades en las fechas establecidas por parte de del Ministerio del Deporte dentro del plazo de ejecución del contrato. **18.** Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del Ministerio del Deporte. **19.** Garantizar en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio del Deporte y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **20.** Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en concordancia 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **21.** Presentar las facturas de acuerdo con los requisitos mínimos de las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINDEPORTE: 1.** Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. **2.** Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato. **3.** Determinar las fechas de entrega de los productos para la ejecución del contrato. **4.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5.** Suministrar los recursos y la información necesaria para que el contratista pueda prestar sus servicios de manera eficiente. **6.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace o vulnere los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **7.** Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **8.** Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **9.** Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo. **CUARTA.- PRODUCTOS ESPERADOS DEL CONSULTOR: 1.** Documento Estado del arte y análisis de la Recreación. **2.** Documento con insumos para el análisis del Plan Nacional de Recreación 2013-2019 y el nuevo Plan. **3.** Documento de análisis evaluativo de la implementación y gestión del Plan Nacional de Recreación 2013-2019. **4.** Documento del Plan Nacional de Recreación 2020-2026 (impresión física de 300 ejemplares y 100 copias digitales estos con el fin de socializarlo y entregarlo a los entes departamentales). **5.** Documentos rectores en las áreas normativa y técnica. **6.**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000712 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE- E IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS.

Documento de estrategia de internacionalización, que explicite instancias y mecanismos. **QUINTA.- EQUIPO DE TRABAJO:** El **CONSULTOR** se obliga a mantener el personal presentado y evaluado por el MINDEPORTE, excepto cuando éste autorice el cambio por escrito. En tal caso, el reemplazo debe cumplir con las mismas o superiores cualidades de la persona a reemplazar, lo cual deberá ser verificado y aprobado por el Supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: El **CONSULTOR** se garantiza y se obliga a incluir para la ejecución del contrato al equipo de trabajo requerido en el numeral 2.2.3.2 del pliego de condiciones, que no fue objeto ni de verificación ni de evaluación por parte del MINDEPORTE, el cual deberá cumplir con la totalidad del perfil requerido por la entidad, aspecto que será verificado por el supervisor del contrato. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de noviembre de 2019**, contados a partir del acta de inicio, la cual deberá suscribirse por el **CONSULTOR** y el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**: Previa suscripción del Acta de inicio del contrato, el **CONSULTOR** deberá acreditar ante el Supervisor del mismo, la afiliación al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. **SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**: El contrato permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($240.715.439)** M/CTE, incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Hace parte integral del presente contrato la propuesta económica presentada por el **CONSULTOR** a través del Secop II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor ofertado por el CONSULTOR y que constituye el valor del contrato incluye el costo de todas y cada una de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio señaladas en los estudios previos. **NOVENA.- FORMA DE PAGO:** El **MINDEPORTE** realizará los pagos de la siguiente manera: 1) Un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; previa aprobación por parte de la Supervisión del Plan Operativo, que incluya descripción de actividades, hoja de resumen que contenga relación del personal contratado según las especificaciones técnicas y cronograma de actividades. 2) Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa entrega del Documento Estado del Arte, análisis de la Recreación y certificación por parte del supervisor del contrato. 3) Un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa entrega del Documento con insumos para el análisis del Plan Nacional de Recreación 2013-2019 y el nuevo Plan. 4) Un último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa entrega de: Documento de análisis evaluativo de la implementación y gestión del Plan Nacional de Recreación 2013-2019, Documento del Plan Nacional de Recreación 2020-2026 (impresión física de 300 ejemplares y 100 copias digitales estos con el fin de socializarlo y entregarlo a los entes departamentales), Documentos rectores en las áreas normativa y técnica, Documento de estrategia de internacionalización, que explicite instancias y mecanismos y certificación por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago se requerirá lo siguiente: 1. Factura o cuenta de cobro según corresponda; 2. Copia de recibo o constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, 3. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de terminación anticipada del contrato o contratos, solo habrá lugar al pago de las actividades o servicios efectivamente realizadas o prestados. **DÉCIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los desembolsos que el **MINDEPORTE** efectué para el presente Contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C., Certificado de Disponibilidad No. 144519 del 5 de junio de 2019, vigencia presupuestal 2019. **DÉCIMA-PRIMERA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado. **DÉCIMA-SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONSULTOR** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **CONSULTOR** solo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en este contrato. **DÉCIMA-TERCERA.- SUPERVISIÓN**: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Profesional Especializado, código 2028, Grado 18 del Git de Recreación, quien además de cumplir con las obligaciones legales deberá cumplir con las responsabilidades impuestas a los Supervisores de los contratos en el Manual de Supervisión del MINDEPORTE. **DÉCIMA-CUARTA.- GARANTÍAS**: El **CONSULTOR** constituirá a favor del MINDEPORTE para su posterior aprobación una garantía expedida por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** En cuantía equivalente al **20%** del valor del contrato,

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000712 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE- E IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS.

constituida desde la fecha de suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al **20%** del valor del contrato, constituida desde la fecha de suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más **3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia contada desde la fecha de suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y tres (3) años más. **4) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia contada desde la fecha de suscripción del contrato, más el plazo de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONSULTOR** deberá presentar la Garantía Única con su correspondiente recibo de pago de la prima en físico al GIT de Contratacion y Cargarla en la plataforma del Secop II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el **CONSULTOR** estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. **DÉCIMA-QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El **CONSULTOR** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito del MINDEPORTE. Para efectos de la cesión, **EL CONSULTOR CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el **CONSULTOR CEDENTE. DÉCIMA-SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONSULTOR**: El incumplimiento total o parcial por parte del **CONSULTOR** del objeto y/o obligaciones contractuales lo puede hacer acreedor a la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones: **A) MULTAS:** Procede su imposición en los casos en que el **CONSULTOR** ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Podrá hacerse efectiva de los saldos a favor del **CONSULTOR**, y se impondrá sin perjuicio de que se pueda imponer y cobrar la cláusula penal y hacer efectivas las garantías, según sea el caso. Por lo anterior, las partes acuerdan que se causarán pagos a favor del MINDEPORTE diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total y final del contrato, sin superar el 10% del valor de éste. El pago o la deducción de las sumas antes pactadas, no exoneran al **CONSULTOR** de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones derivadas del mismo. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR**, éste deberá pagar a la Entidad, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Podrá hacerse efectiva de los saldos a favor del **CONSULTOR**, o de las garantías, o si no fuere posible se hará efectiva por la vía judicial. Esta suma se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la Entidad por el incumplimiento. En todo caso el MINDEPORTE se reserva el derecho a reclamar los perjuicios sufridos en exceso del valor pagado a título de pena y a exigir el cumplimiento de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de las sanciones antes enunciadas se encuentra establecido en el Manual de Contratación del MINDEPORTE así como en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA-SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**: **EL CONSULTOR** responderá: **1)** Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios a el MINDEPORTE derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mismo en los términos de Ley. **2)** Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del MINDEPORTE, luego de finalizar el contrato. **3)** Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial, lo cual queda estrictamente prohibido **4)** Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del MINDEPORTE para la ejecución del mismo. **DÉCIMA-OCTAVA.- SUSPENSIÓN**: De común acuerdo, el MINDEPORTE y el **CONSULTOR**, podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el **CONSULTOR** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, se deberá suscribir entre el Supervisor y el **CONSULTOR** Acta de Reinicio. Queda entendido que, en ambos casos, la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **DÉCIMA-NOVENA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**: El **CONSULTOR** declara bajo juramento que no ha suministrado información falsa y que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfeccionará cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000712 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE- E IPSOS NAPOLEON FRANCO & CÍA SAS.

eleve a escrito, es decir cuando las partes firmen el contrato. **VIGÉSIMA-PRIMERA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Serán requisitos de ejecución de este contrato: **1)** Aprobación de las garantías por parte del MINDEPORTE. **2)** Registro presupuestal correspondiente expedido por parte del MINDEPORTE. **VIGÉSIMA-SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Se incorporan al presente contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los documentos que se relacionan a continuación en el siguiente orden de prelación: **1)** Estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, adendas y todos aquellos documentos que dieron origen al presente contrato. **2)** Todos los documentos que se alleguen o expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. **3)** Propuesta presentada por el **CONSULTOR**. **4)** Los enunciados en el texto del presente contrato. **VIGÉSIMA-TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a el MINDEPORTE. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. **5)** Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa las garantías que amparan la ejecución del contrato dentro del término que se señale para el efecto. **PARÁGRAFO**: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **VIGÉSIMA-CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. **VIGÉSIMA-QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige en todos sus efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios de las mismas y en los eventos no previstos en los anteriores se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes. **VIGÉSIMA-SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los - 9 SEP 2019

POR EL MINDEPORTE,

CLAUDIA MARCELA CHÁVEZ SANMIGUEL
Secretaría General

POR EL CONSULTOR,

DANIEL MAURICIO CRUZ VALENZUELA
Representante Legal

Revisó:	July Paola Cuellar Carrasquilla - Contratista Secretaría General	Firma
Proyectó:	Sonia Camargo Bernal – Profesional Especializado G.I.T. de Contratación	Firma 9-09-19